

autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, 2.º ciclo. Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

El Centro deberá funcionar durante el curso escolar 1993-94 con una unidad de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y una unidad de segundo curso de Formación Profesional de primer grado, rama de Servicios, y durante el curso escolar 1994-95 con una unidad de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y otra unidad de cuarto curso.

De acuerdo con el concierto educativo que tiene suscrito el Centro, las dos unidades que tiene concertadas para Formación Profesional de primer grado se aplicarán a las unidades que ahora se autorizan para impartir la Educación Secundaria Obligatoria.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma y, como máximo, hasta el curso escolar 1998-99.

La presente autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Escolares autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria Obligatoria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992

La presente autorización se notificará de oficio al Registro Especial de Centros docentes a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra esta Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19701 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se deniega la autorización de la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional Especial, modalidad Adaptada, al Centro «Parroquial San Federico», sito en Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Manuel Gómez Pacheco, en representación del Centro privado «Parroquial San Federico», sito en la calle Alcalde Martín de Alzaga, número 21, de Madrid, en solicitud de autorización para la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional Especial, modalidad Adaptada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Parroquial San Federico», sito en Madrid, calle Alcalde Martín de Alzaga, número 21, la autorización de la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional Especial, modalidad Adaptada.

Contra esta Disposición podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según se establece en la legislación vigente, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19702 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se aprueba que el Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Oretana», de Burguillos (Toledo), pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Orden de 16 de febrero de 1993, por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 17 de marzo de 1992, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Pinto Marabotto, actuando en nombre y representación del «Centro de Iniciativas para la Promoción Agraria, Sociedad Anónima», Centro de Promoción Rural «Oretana», contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 14 de abril de 1989 que denegó el concierto solicitado, debemos anular y anulamos esas resoluciones administrativas como no ajustadas a derecho y en su lugar declarar como declaramos el derecho de la recurrente a disfrutar de concierto educativo para dos unidades a partir de 1989/90 y sucesivos, sin hacer expresa condena en costas.»

Resultando que, con fecha 7 de abril de 1993, se dio traslado de la citada sentencia a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo, a fin de que se pusiera de manifiesto el número de unidades que funcionaron en el Centro durante estos cursos escolares y para su posterior remisión al Centro.

Considerando que, tras el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el Centro comunica con fecha 27 de mayo de 1993, el número de unidades en funcionamiento durante estos cursos y que se relaciona a continuación:

1989/90: Una unidad.
1990/91: Cero unidades.
1991/92: Dos unidades.
1992/93: Dos unidades.

Manifestando asimismo, la conformidad a la ejecución de la sentencia en los términos indicados anteriormente,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado, cuyos datos de identificación se expresan:

Titularidad: Centro de Iniciativas para la Formación Agraria (CIFASA).
Denominación: «Oretana».
Localidad: Burguillos.
Municipio: Toledo.
Unidades a concertar:
Curso 1989/90: Una unidad.
Curso 1991/92: Dos unidades.
Curso 1992/93: Dos unidades.

Segundo.—El Director provincial de Educación y Ciencia de Toledo notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Madrid, 9 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19703 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso en los Centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 13 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

«Vicens Vives»: Proyecto de área de Educación Artística (plástica) para el segundo ciclo de Educación Primaria.

«Editorial Ecir, Sociedad Anónima»: Proyecto del área de conocimiento del medio natural, social y cultural para el segundo ciclo de Educación Primaria.

«Burlington Books Spain»: Proyecto «English in Action» del área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el segundo ciclo de Educación Primaria.

«Editorial Heinemann»: Proyecto del área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el segundo y tercer ciclos de Educación Primaria.

19704 *RESOLUCION de 7 de julio de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.914, sobre renovación del concierto educativo del Centro de Educación Primaria/EGB «Santillana», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59.914, interpuesto por la representación de la titularidad del Centro de Educación Primaria/EGB «Santillana», de Madrid, contra la Orden de 14 de abril de 1989, sobre renovación del concierto educativo por un año para el curso 1989-90, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de doña Angela Elena González Alonso (Colegio «Santillana»), contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de abril de 1989 a que la demanda se contrae declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de junio de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 7 de julio de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

19705 *RESOLUCION de 8 de julio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eloísa Muñoz Pérez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 621/1991, interpuesto por doña Eloísa Muñoz Pérez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios de fecha 9 de mayo de 1991, por la que se hacía pública la lista de concursantes seleccionados para realizar el curso teórico-práctico previsto en el punto 5.1 de la Orden de 19 de noviembre de 1990, por la que se convocaba concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en 18 de diciembre de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eloísa Muñoz Pérez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado en impugnación de la Orden de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 9 de mayo de 1991, por la que se publicó la lista de concursantes seleccionados para realizar el curso teórico-práctico previsto en el concurso de méritos para el acceso y provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios de Cuerpos docentes, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de junio de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 1993—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

19706 *RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por la que, en cumplimiento del artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16, apartado tres, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se publican las subvenciones reconocidas en el segundo trimestre de 1993.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16, apartado tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

De conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

En virtud de las delegaciones de competencias establecidas en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y en la resolución de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación («Boletín Oficial del Estado» del 11), esta Secretaría General ha resuelto publicar las subvenciones reconocidas en el segundo trimestre de 1993 que se relacionan en el anexo adjunto.

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Secretario general, Luis A. Oro Giral.